



INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA INAGUJA

RESOLUCIÓN CJ-INAGUJA-002-2023.

LA INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA), RNC no. 401-02519-1, entidad Gubernamental, creada mediante el oficio no. 16395, del Poder Ejecutivo, de fecha Veintiocho (28) de agosto de 1958, con su sede y oficinas principales en la Calle Luis Pérez G. No. 49, casi esquina Héctor Homero Hernández, Ensanche la Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfonos 809-566-2170 y 809-599-9786, representada por el Licdo. **PAUL ALMANZAR HUED**, dominicano, mayor de edad, de profesión Abogado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1259032-8, con domicilio en el asiento social de la Institución, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el decreto no. 457-20 del nueve (09) de septiembre del año Dos Mil Veinte (2020), en su calidad de Director Ejecutivo.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre compras Y. contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, modificada por la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre de dos mil seis (2006), y en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento de Aplicación núm. 543-12 de la referida Ley, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), hoy día doce (12) días del mes de abril del año Dos Mil Veintitres (2023),

PROCEDO A DICTAR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Administración Pública debe actuar al servicio objetivo del interés general, siendo de gran relevancia su sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado proclamado expresamente en el Artículo 138 de la Constitución.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Dirección General de Contrataciones Publica (DGCP) es el órgano rector del sistema, titular de competencia técnica específica de Compras y Contrataciones del Estado, con el con el objetivo de garantizar que los procesos de compras y contrataciones se desarrollen dentro de un marco de total transparencia, estandarización y eficiencia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es obligatorio que todos los procedimientos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en un marco de total transparencia, estandarización y eficacia.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06 y su Reglamento de aplicación, fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Artículo 36. Del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones devienes, servicios, obras y concesiones, expresa lo siguiente: "Las Entidades Contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: **el funcionario de mayor jerarquía de la**



INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA INAGUJA

institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información".

CONSIDERANDO SEXTO: En cumplimiento del citado artículo 36 del Reglamento núm. 543-12, Licenciado **PAUL ALMANZAR HUED**, como Máxima Autoridad será el presidente ante el Comité de Compras y Contrataciones institucional, de la presente Resolución.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que el artículo 9 de la Ley núm. 107-13 instituye los requisitos de validez de los actos administrativos, al disponer, estableciendo que: Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado".

CONSIDERANDO OCTAVO: Del mismo modo, conforme al numeral 22 del artículo 3 de la indicada Ley núm. 107-13, sobre el debido proceso administrativo que debe siempre observar y cumplir, **LA INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA)**, se dispone que las actuaciones administrativas se realizarán de conformidad con las normas de procedimiento y las competencias establecidas en la Constitución, las leyes y los reglamentos que le conciernan.

CONSIDERANDO NOVENO: Que conforme a las disposiciones normativas establecidas en los artículos 4 (numeral 3), 35, 41, 47 y 55 del Reglamento de aplicación núm. 543-12 y las "normativas sobre compras y contrataciones" referidas; el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos realizados por las modalidades de Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios y Subasta Inversa, así como también de los procedimientos por excepción que incorporan dichas normas, salvo las excepciones por situaciones de seguridad nacional, emergencia nacional y urgencia, procesos que tienen establecidos una configuración normativa distinta.

CONSIDERANDO DECIMO: Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de todos los procedimientos de compras y contrataciones.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que el Licenciado **PAUL ALMANZAR HUED**, en calidad de Director Ejecutivo de la **INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA)**, podrá ordenar la incorporación temporal o permanente de otros funcionarios, que por su idoneidad puedan emitir recomendaciones para fortalecer los procesos de Compras y Contrataciones, quienes participaran en calidad de observadores, sin derecho a voto.



INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA INAGUJA

II.- VISTO

VISTA (1): La Constitución de la República Dominicana, proclamada el catorce 14 de junio del año dos mil (2015).

VISTA (2): La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) del año dos mil seis (2006).

VISTA (3): La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA (4): La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, del 28 de julio de 2004.

VISTO (5): El Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO (6): El Decreto presidencial núm. 350-17 que establece con carácter permanente y obligatorio el Portal Transaccional como el sistema informático en línea para la gestión de las compras y contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO (7): La resolución No.20-2010 de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil diez (2010), que aprueba el manual de procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas y lo declara de uso obligatorio para las entidades sujetas a la Ley No.340-06 y sus reglamentos.

VISTAS (8): Las demás resoluciones y normas emitidas por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

RESOLUCIÓN:

EN EL EJERCICIO DE MIS FACULTADES LEGALES DICTO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Comité de Compras y Contrataciones de la INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA), queda conformado de la siguiente manera:

- Lcdo. Paul Almánzar Hued, Director Ejecutivo, Presidente del Comité.
- Dr. Yoni Roberto Carpio, Enc. Depto. Jurídico, Miembro.
- Lcdo. Antony Alexander Nuñez Ferreiras, Enc. Depto. Planificación y Desarrollo.
- Lcdo. Guillermo M. González Echenique, Enc. Depto. Administrativo y Financiero.
- Lcda. Raysi Marialy Fermin Abreu, Oficial de Acceso a la Información.



INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA INAGUJA

SEGUNDO: De conformidad con la normativa legal vigente en materia de compras y contrataciones públicas el citado comité de Compra y Contrataciones tiene la responsabilidad de designar los peritos que elaboraran las especificaciones técnicas del bien adquirir y del servicio u obra contratar, la aprobación de los pliegos de condiciones específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos para evaluar las ofertas. Forma parte integral de esta resolución el manual de procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas (MA-CCC-01) del 07 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

TERCERO: SE ORDENA:

- Al Comité de Compras y Contrataciones velar porque todos los procedimientos de Compras y Contrataciones sea iniciadas con la debida aprobación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la certificación de existencia de fondos, así como el cumplimiento escrito de los manuales de procedimientos, documentos estándar y políticas públicas definidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas. (DGCP).
- Al Departamento Administrativo Financiero, apoderar con la debida antelación a los distintos procesos de compras a ser ejecutadas por el Comité a través de su presidente, mediante (email u otro medio que considere correspondiente), que contendrá las informaciones mínimas de área interna requirente, especificaciones de los bienes, productos certificación por Departamento de planificación que este contemplada en el Plan Operativo Anual (POA) y del técnico en compras este contemplado en PACC, para que este a su vez, active a los demás miembros a conocer del proceso.
- Al Encargado de Compras y Contrataciones a informar al Presidente del Comité, a más tardar la primera semana de cada mes, sobre las compras ejecutada al mes anterior bajo cualquier modalidad de proceso de selección, un informe firmado y sellado.
- Al Encargado Jurídico, en su condición de asesor legal y miembro, elaborar las actas de inicio, apertura ofertas técnicas (SOBRE A) y Ofertas Económicas (SOBRE B) y la adjudicación (es) y contrato (s).
- Al responsable de Libre Acceso a la información, las publicaciones de las actas del Comité, sean cargadas al sub-portal de transparencia de la Institución.

Párrafo I: De acuerdo a la normativa vigente, todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Industria Nacional de la Aguja (INAGUJA) tienen la obligación de revisar las documentaciones relacionadas a los procedimientos de selección que lleven a cabo, debiendo hacer constar o no si tienen observaciones que realizar sobre dichas documentaciones.



INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA INAGUJA

Párrafo II: Los miembros del Comité podrán hacerse representar por colaboradores bajo su supervisión en sus respectivas áreas, de forma temporal o permanente por acto administrativo, en cuyo caso serán responsables de las deliberaciones expuestas y acatarán las conclusiones convenidas por sus representados. A tales propósitos, en un plazo razonable luego de emitida la presente Resolución, los miembros indicarán quienes serían sus representantes en un futuro para hacerlo constar mediante acto administrativo.

CUARTO: SE ORDENA A LA UNIDAD JURÍDICA LO SIGUIENTE:

- La notificación de sendas copias, firmadas y selladas a cada miembro del Comité, según lo indica el primer párrafo de la presente resolución.
- Remitir copia a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para su publicación en el Sub-portal de Transparencia de la Institución.
- La guarda y custodia del Original de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D.N. Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año Dos Mil Veintitres (2023).


PAUL ALMÁNZAR HUED

Director Ejecutivo

